



## **ART – RIESGO DEL TRABAJO VERSUS U.A.T.R.E.**

### **COSTO DIARIO ACCIDENTES PERSONAL NO PERMANENTE**

A los fines de aclarar la situación generada ante las pretensiones de U.A.T.R.E en relación a la Liquidación de las Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria del trabajador rural no permanente le informamos lo siguiente:

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través de la Resolución N° 37/04 había modificado la Resolución N° 18/97, en relación al método de cálculo del ingreso base diario del trabajador rural no permanente en los casos de incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo.

Luego mediante la Resolución General N° 14/2005 **se deroga la Resolución N° 37/04**, restableciéndose la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 18/97, la cual dispone en su Artículo N° 3° "...En el supuesto de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural no permanente, el ingreso base diario surgirá de dividir la suma total de las remuneraciones devengadas durante el lapso laborado en el ciclo de contratación por el número de días efectivamente trabajados. El valor mensual del ingreso se obtendrá de multiplicar el ingreso base diario por 30,4.

Asimismo deberá tenerse presente como parte integrante del ingreso base diario del trabajador rural no permanente lo prescripto en el art. 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248 Anexo Ley N° 23.808 y Decreto Reglamentario N° 563)...", el cual dispone "...El trabajador no permanente percibirá, al concluir la relación laboral, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones, equivalente al cinco por ciento del total de las remuneraciones devengadas...".